

**Informe No. CCS-TCE-026  
Del 24 de octubre de 2016**

Doctor Oscar Williams Altamirano  
Registro No. 20  
Prueba No. 39  
Cedula de Identidad No. 1706784723

**INFORME TECNICO Y MOTIVADO DE RECALIFICACION DE LA FASE DE OPOSICION DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION PARA LA PRIMERA RENOVACION PARCIAL DE DOS JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**1.- ANTECEDENTES.-**

El artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*

*Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas".*

El artículo 220 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley."*

*"... El Tribunal Contencioso Electoral se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente...".*

El artículo 224 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *"los miembros del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley".*

El artículo 38, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *"Atribuciones.- Son atribuciones del Pleno del Consejo: (...) 4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley"*.

El artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *"Organización.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley"*.

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución PLE-CPCCS-193-03-05-2016, posesionó a las y los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso público de oposición y méritos, para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral en su Primera Renovación Parcial, el 3 de mayo de 2016.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en uso de la facultad conferida en el artículo 13 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, con fecha 6 de junio de 2016 convocó al concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral.

Dentro del término legal previsto en el artículo 13 inciso tercero del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral se presentaron treinta y ocho (38) postulantes.

Después de haber finalizado el término de recepción de postulaciones para la primera renovación parcial (del 7 al 20 de junio de 2016), y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso último del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que establece que *receptadas las postulaciones la Secretaría General en el término de dos (2) días de haber sido recibidas, las remitirá a la Comisión Ciudadana de Selección en el orden de recepción; lo cual se cumplió mediante Memorandos Nro. CPCCS-SG-2016-0319-M y CPCCS-SG-2016-0320-M del 22 de junio de 2016.*

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-0337-M del 24 de junio de 2016 la Secretaría General del CPCCS pone en conocimiento de la Comisión Ciudadana de Selección el reporte de recepción de postulaciones a través de las oficinas consulares, remitido por el Abg. Joaquín Antonio Estrella Durán, Director de Gestión y Servicios Consulares (Encargado) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Oficio Nro. MREMH-DGSC-2016-0780-O del 24 de junio de 2016, señalando que las "Oficinas Consulares han notificado que fue realizada la difusión por diversos medios de comunicación a la comunidad ecuatoriana, sin obtención de postulación alguna".

De conformidad al Artículo 19 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, la Comisión Ciudadana con el apoyo del Equipo Técnico procedió dentro del término legal a realizar la verificación del cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas para el cargo, elaborando el Informe No. CCS-TCE-01 de 4 de julio de 2016, en el que se encuentran incluidas las razones de admisibilidad o no admisibilidad de los postulantes, inadmitiendo a cinco ( 5 ) postulantes. El Pleno de la Comisión Ciudadana aprobó el informe de admisibilidad a través de la Resolución No CCS-TCE-006-2016 de 4 de julio de 2016.

Mediante Resolución No. CCS-TCE-007-2016 del 13 de julio de 2016, la Comisión decidió no aceptar la solicitud de reconsideración presentada por el postulante No. 5 Valencia Corozo Emilio Horacio con CI 0909220873, por no cumplir con lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación parcial de dos jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante Resolución No. CCS-TCE-008-2016 del 13 de julio de 2016, la Comisión decidió no aceptar la solicitud de reconsideración presentada por el postulante, Lorgio Patricio Valenzuela Mena postulante No. 43 con CI 1707263768, por no cumplir con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con las prohibiciones establecidas en el art. 9 de la LOSEP contrastado con el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo N° ciweb4080677, con un tipo de impedimento "deudores a entidades del sector público" institución que reporta Servicio de Rentas Internas.

La Comisión Ciudadana de Selección de acuerdo al Art 7 del Reglamento del Concurso aprobó el Informe No. CCS-TCE-04 de 29 de julio de 2016 en el cual se descalificó a cuatro (4) postulantes, ante las certificaciones de "cumplimiento de obligaciones", remitidas por las entidades públicas del sistema de seguridad social, dejando a salvo su derecho de presentar los justificativos de los que se crean asistidos en defensa de sus intereses.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-0518-M del 25 de julio del 2016 la Secretaria General del CPCCS notificó la Resolución No PLE-CPCCS-274-18-07-2016 a través de la cual el Pleno del CPCCS resolvió: ... *"disponer que se realice la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana de las y los postulantes en el Concurso de Oposición y Méritos para la Designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral para el día 25 de julio del 2016"*.

Una vez finalizado el término de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección, mediante Resolución No. CCS-TCE-011-2016 de 23 de agosto de 2016, aprobó el Informe No. CCS-TCE-07 del 22 de agosto de 2016 señalando que revisado el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y en virtud de lo establecido en la sentencia No 007-14SIN-CC de 22 de octubre de 2014, dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, se establece que en la normativa legal expuesta no se encuentra prohibición jurídica para la postulación a cargos públicos de quienes se encuentren en la actualidad en el ejercicio de sus funciones, razón por la cual el postulante Arturo Cabrera Peñaherrera no incumple ninguna normativa legal que le impida su postulación, por lo que la impugnación no procede y se ordena su archivo.

Y mediante Resolución No. CCS-TCE-012-2016 de 23 de agosto de 2016 la Comisión Ciudadana de Selección aprobó el Informe N. CCS-TCE-08 del 22 de agosto de 2016 rechazando la Impugnación Ciudadana Presentada por el Abg. Mauricio Donoso Izquierdo en contra de la Abg. Mónica Silvana Rodríguez Ayala. Esta Resolución fue apelada ante el Pleno del CPCCS de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Concurso, misma que fue rechazada por esta instancia.

Una vez ejecutoriada la Resolución No. PLE-CPCCS-309-30-08-2016 del Pleno del CPCCS sobre la apelación presentada por el Abogado Donoso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento del Concurso, se inició la etapa de calificación de méritos y acción afirmativa, por el término de diez días de acuerdo al Art 30 del el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Veintinueve (29) postulantes pasaron a la etapa de calificación de méritos y acción afirmativa. Para la valoración de los documentos y calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes, esta Comisión Ciudadana analizó toda la documentación presentada por los postulantes constante en cada uno de los expedientes, verificando que estén agregados los originales o las copias debidamente certificadas o notariadas, los documentos que acrediten la existencia legal de las instituciones que los otorgaron y los soportes exigidos por el Reglamento del Concurso de

Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Mediante Resolución No. CCS-TCE-014-2016 de 8 de septiembre del 2016, la Comisión deja constancia del sorteo público de Catedráticos Especializados y Pedagogos encargados de elaborar el Banco de Preguntas para la etapa de oposición. Dicho sorteo se realizó de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 segundo inciso del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y al Plan Operativo aprobado por el Pleno del CPCCS, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-292-09-08-2016 y en presencia del Notario Quincuagésimo Cuarto del cantón Quito, veeduría, medios de comunicación y ciudadanía. Luego de proceder con el sorteo por área de especialidad de los docentes, se obtuvo el listado de los Catedráticos Especializados y Catedráticos Pedagogos seleccionados.

Mediante Resolución No. CCS-015-2016 del 20 de septiembre del 2016, la Comisión Ciudadana aprobó el informe No. CCS-TCE-09 de 2016 correspondiente a la Fase de Calificación de Méritos y Acción Afirmativa de los postulantes del Concurso Público de Méritos y Oposición para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, del 19 de septiembre de 2016.

Mediante Resolución No. CCS-TCE-016-2016 del 3 de octubre de 2016, la Comisión Ciudadana aprobó los informes técnicos y motivados de la Fase de Recalificación del Concurso de Méritos y Oposición para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, números: CCS-TCE-010 de Paul Manuel Iñiguez Ríos; CCS-TCE-011 de María Lorena Espinosa Salazar; CCS-TCE-012 de Andrés Hidalgo Bautista; CCS-TCE-013 de Mónica Rodríguez Ayala; CCS-TCE-014 de Oscar Williams Altamirano; CCS-TCE-015 de Patricio Hernández Rentería; CCS-TCE-016 de María Antonia Salgado Orellana; CCS-TCE-017 de Vicente Bustamante Infante; CCS-TCE-018 de Arturo Cabrera Peñaherrera; CCS-TCE-019 de Yolanda Beatriz Cruz Chipantásig; CCS-TCE-020 de Raúl LLasag Fernández; CCS-TCE-021 de Guido Germán Arcos Acosta; y, CCS-TCE-022 de Darío Guerrero Narváez.

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-339-06-10-2016-E remitida a esta Comisión mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-1013-M el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocó a las y los postulantes del concurso público de oposición y méritos para la primera renovación parcial de dos jueces del TCE a rendir prueba de oposición el día 14 de octubre de 2016 a las nueve horas treinta minutos (9H30), a realizarse en el Círculo Militar, sede Quito, ubicado en la Av. Orellana 1004 y Diego de Almagro esquina (barrio La Mariscal) Salón Pichincha.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-CSDATCE-2016-0072-M del 11 de octubre de 2016 dirigido a la Presidenta del CPCCS, la Comisión de Selección

del TCE *"ratifica que los temas administrativos, técnicos, logísticos, y tecnológicos para que se dé el proceso de Prueba de Oposición, son de responsabilidad del CPCCS, como lo establece el Reglamento del presente concurso".*

El día 12 de octubre de 2016 a las nueve horas treinta (9H30) se publicó las preguntas sin respuesta del Banco de Preguntas elaborado para el Concurso de Oposición y Méritos para la Designación de los miembros del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento del Art 38 del Reglamento del Concurso.

El día 13 de octubre de 2016 se realizó el simulacro de comprobación del sistema informático en presencia del Notario Público Quincuagésimo Cuarto del cantón Quito, elegido mediante sorteo público por el CPCCS para el presente proceso, y el Auditor Informático Externo contratado para el efecto por el CPCCS. Dicho acto se realizó en cumplimiento del numeral 7 del Instructivo, que manifiesta:

*"7. Sistema informático.- La Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será responsable de la planificación y supervisión del correcto funcionamiento del sistema informático aplicable para todas las etapas de cada concurso, el mismo que contará con todas las seguridades que garanticen la transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y el control correspondiente, para lo cual ejecutará un simulacro público previo, sobre la aplicación del sistema.*

*La o el Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será responsable administrativa, civil y penalmente del funcionamiento del sistema informático durante la realización de todos los concursos."*

El día 14 de octubre de 2016 asistieron a rendir la prueba de oposición convocada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los postulantes Registro No. 44 Darío Alejandro Guerrero Narváz CI 1711310373; Registro No. 32 Vicente Antonio Bustamante Infante CI 1704237989; Registro No. 28 Andrés Fernando Hidalgo Bautista CI 0502017379; Registro No. 15 Ana Viviana Ayala Tobar CI 1711719896; Registro No. 21 Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera CI 1707392302; Registro No. 29 Patricia Elizabeth Guaicha Rivera CI 0102636792; Registro No. 48 Mónica Silvana Rodríguez Ayala CI 1002625844; Registro No. 33 María Belén Bedón Cueva CI 0502537004; Registro No. 46 Patricio Eduardo Hernández Rentería CI 1708532377; Registro No. 20 Oscar Williams Altamirano CI 1706784723; Registro No. 36 Vicente Honorato Cárdenas Cedillo CI 1704197324; Registro No. 38 Graciela Azucena Suarez Fajardo CI 0906280821.

Mediante Resolución No. CCS-TCE-017-2016 del 14 de octubre de 2016 y de acuerdo con los numerales 28 y 29 del Instructivo para los Concursos

Públicos para la Selección y Designación de las Primeras Autoridades y Miembros de Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas, la Comisión decidió remitir a Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que notifique el cuadro reportado por el sistema informático con las calificaciones de la Prueba de Oposición a los postulantes de acuerdo al artículo 42 en concordancia con el artículo 5 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Una vez finalizada la sesión mencionada en el párrafo anterior la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección al atender una entrevista con un medio de comunicación presente, se alerta sobre una queja del postulante Dr. Arturo Cabrera: " ..... que con la nota obtenida inicialmente no le estarían considerando la calificación de once preguntas".

Con este antecedente, la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, en base al artículo 40, numeral 1 "Ejercer la representación formal de la Comisión en tal calidad suscribir todos los documentos necesarios en el proceso de selección de Autoridades" y según las Atribuciones de la Comisión Ciudadana de selección en el artículo 36 numeral 3 "Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar", solicitó al Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información del Consejo de Participación Ciudadana que se haga una verificación de los resultados del examen ya que de acuerdo al citado numeral 7 del Instructivo, la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información del Consejo de Participación Ciudadana es responsable del funcionamiento del sistema informático durante la realización de todos los concursos.

Mediante oficio Nro. CPCCS-SNTI-2016-0001-OF del 14 de octubre de 2016, dirigido a la Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección y a la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Subcoordinador Nacional de Tecnología de la Información del CPCCS, pone en conocimiento del "INFORME TÉCNICO CONCURSO DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL TCE", con sumilla inserta de la Presidenta del CPCCS: "proceder de acuerdo a las competencias de la Comisión Ciudadana de Selección".

En el informe antes mencionado, se concluye que: "Se detectó que el escáner en sus funciones de digitalización reproduce la imagen con cierto desgaste, lo que lleva a estimar que su sensor de imagen presenta irregularidades en su desempeño, a pesar de que su fuente de luz (lámpara blanca de cátodos fríos), realiza su función de manera normal". Además el Subcoordinador de Tecnología del CPCCS, como responsable del funcionamiento del sistema informático durante la realización de todos los concursos, recomendó a la Comisión "... que revise las pruebas antes de emitir la notificación formal de

*todas las y los postulantes en especial aquellos que presentaron sus exámenes en la mesa receptora donde se encontraba dicho escáner”.*

En base a la sumilla inserta de la Presidenta del CPCCS y a lo establecido en la Disposición Final del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, y en el artículo 36 numeral 3 y en el artículo 40 numerales 1 y 2 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, la Presidenta de la Comisión convocó a la sesión número décima tercera extraordinaria y urgente para el día 15 de octubre de 2016 con la finalidad de poner en conocimiento del Pleno de la Comisión Ciudadana el *“INFORME TÉCNICO CONCURSO DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL TCE”* de acuerdo con lo establecido en el Art. 36 numeral 3 y Art 37, numeral 3 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas.

En la precitada sesión, la Presidenta de la Comisión, en base al Art 40, numeral 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección pone en conocimiento del Pleno de la Comisión Ciudadana el informe del Subcoordinador Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación.

En base al *“INFORME TÉCNICO CONCURSO DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DEL TCE”*, el Pleno de la Comisión Ciudadana resolvió:

- Revocar la Resolución CCS-TCE- 017-2016 del 14 de octubre de 2016. (Resolución No. CCS-TCE-018-2016)
- Convocar a una reunión de trabajo, a todos los postulantes que rindieron la prueba de oposición; al Notario Público principal seleccionado mediante sorteo público por el CPCCS; al Subcoordinador de Tecnología de la Información; al Auditor Externo y a la Veeduría para que el responsable del área tecnológica dé a conocer el informe técnico correspondiente a la prueba de oposición y proceder a la revisión física de la calificación de los exámenes rendidos el viernes 14 de octubre de 2016. (Resolución No. CCS-TCE-019-2016).
- Disponer que los escaneados de todas las pruebas rendidas el viernes 14 de octubre de 2016 se suban a la página web del CPCCS, con el objetivo de garantizar la transparencia del proceso. (Resolución No. CCS-TCE-020-2016).

La mencionada reunión de trabajo se realizó con la presencia de ocho postulantes: Registro No. 44 Darío Alejandro Guerrero Narvárez CI 1711310373; Registro No. 28 Andrés Fernando Hidalgo Bautista CI 0502017379; Registro No. 15 Ana Viviana Ayala Tobar CI 1711719896; Registro No. 21 Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera CI 1707392302; Registro No. 29 Patricia Elizabeth Guaicha Rivera CI 0102636792; Registro No. 48 Mónica Silvana Rodríguez Ayala CI 1002625844; Registro No. 33 María Belén Bedón Cueva CI 0502537004; Registro No. 36 Vicente Honorato Cárdenas Cedillo CI 1704197324.

A



El lunes 17 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria y urgente, la Comisión Ciudadana de Selección, conforme al artículo 41 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, que señala la obligatoriedad de la rendición de la Prueba de Oposición, resolvió descalificar a los postulantes que no rindieron la prueba de oposición el día de la convocatoria, quienes son: LLasag Fernández Raúl; Itigüez Ríos Paúl Manuel; Arcos Acosta Guido German; Cárdenas Valladares Marcia Alexandra; Durán Oyervide Alonso Fernando; Cruz Chipantasi Yolanda Beatriz; Espinoza Salazar María Lorena; Ríos Guamán Victor Manuel; Saltos Muñoz Armando Franklin; Salgado Orellana María Antonia; Galarza Rodríguez Alvaro Mauricio; Consuegra Quimi Pedro Galo; Calvache Recalde Juan Carlos; Vásconez Álvarez José Sebastián; Paucar Uquillas Fernando Renán; Ruiz Vaca Julio César; Rubio Tamayo Modesto Santiago, aprobó el informe técnico y motivado de resultados de la prueba de la oposición No. CCS-TCE-23 de 17 de octubre de 2016, y dispuso la notificación del siguiente cuadro de calificación de la prueba de Oposición del Concurso de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, ordenado de acuerdo al número de prueba con el arrojando el resultado siguiente:

Registro	No. Prueba	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	SEXO	NOTA
44	30	DARIO ALEJANDRO	GUERRERO NARVÁEZ	1711310373	MASCULIN O	33
32	31	VICENTE ANTONIO	BUSTAMANTE INFANTE	1704237989	MASCULIN O	31
28	32	ANDRÉS FERNANDO	HIDALGO BAUTISTA	0502017379	MASCULIN O	30
15	33	ANA VIVIANA	AYALA TOBAR	1711719896	FEMENINO	28
21	34	ARTURO FABIÁN	CABRERA PEÑAHERRERA	1707392302	MASCULIN O	32
29	35	PATRICIA ELIZABETH	QUAICHA RIVERA	0102636792	FEMENINO	28
48	36	MÓNICA SILVANA	RODRÍGUEZ AYALA	1002625844	FEMENINO	50
33	37	MARIA BELEN	BEDON CUEVA	0502537004	FEMENINO	20
46	38	PATRICIO EDUARDO	HERNANDEZ RENTERIA	1708532377	MASCULIN O	34
20	39	OSCAR WILLIAMS	ALTAMIRANO	1706784723	MASCULIN O	33
36	40	VICENTE HONORATO	CARDENAS CEDILLO	1704197324	MASCULIN O	46

38	41	GRACIELA AZUCENA	SUAREZ PAJARDO	0906280821	FEMENINO	15
----	----	---------------------	-------------------	------------	----------	----

Una vez finalizado el término legal establecido en el Art 43 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-1052-M, de 18 de octubre de 2016, la Secretaría del Consejo de Participación Ciudadana remitió la solicitud de recalificación a la prueba de oposición presentada por el Dr. Andrés Hidalgo Bautista; mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-1058-M, de 19 de octubre de 2016, la Secretaría del Consejo de Participación Ciudadana remitió la solicitud de recalificación a la prueba de oposición presentada por el Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera; y, mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-1067-M, de 20 de octubre de 2016, la Secretaría del Consejo de Participación Ciudadana remitió la solicitud de recalificación a la prueba de oposición presentada por el Dr. Oscar Williams Altamirano.

## 2.- BASE LEGAL.-

Como elementos generales para el análisis de la solicitud de recalificación de la prueba de oposición se aplicaron expresamente las normas y criterios establecidos en los Artículos 34 y 43 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral y en el Numeral 30 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primera Autoridades y Miembros de los Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanos de Selección.

**"ARTICULO 34.- Banco de preguntas.-** Las y los catedráticos seleccionados elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de mil (1000) preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y pertinentes a la materia del concurso.

**"ARTICULO 43.-SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN.-** Las y los postulantes podrán solicitar la recalificación a través del correo electrónico señalado por la Secretaría General, debidamente fundamentada sobre su propia puntuación obtenida de la fase de oposición, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de los resultados del examen de oposición, en el horario y lugares señalados.

La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación, dentro del término de tres (3) días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 5 de este Reglamento."

**Numeral 30 del Instructivo para los Concursos Públicos para la Selección y Designación de las Primera Autoridades y Miembros de los**




**Cuerpos Colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección:**

**"NUMERAL 30.- RECALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE OPOSICIÓN.-** Dentro del término determinado en el Reglamento la o el postulante podrá solicitar a la Comisión Ciudadana de Selección la recalificación de la prueba de oposición, para lo cual se deberá indicar el número de pregunta que a criterio de la o el postulante, no ha sido debidamente calificada.

La Comisión Ciudadana de Selección procederá a analizar la petición y los documentos materia de la recalificación y, emitirá la correspondiente resolución debidamente motivada; para eso podrá contar con el soporte de las y los catedráticos."

### **3.- PETICIÓN DEL POSTULANTE.-**

3.1.- "1) La pregunta número 6 de la prueba establece lo siguiente:

**6. Según el artículo 94 del Código de la Democracia, los partidos y los movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar como candidatos de elección popular a:**

**"socios, adheridos o personas afiliadas."**

Respuesta No. 71 constante en el "reporte de las preguntas con respuesta correcta"

La respuesta entregada por el suscrito fue la que consta en el literal:

#### **a. Militantes, simpatizantes o personas no afiliadas**

La respuesta dada por mi persona es correcta ya que el Artículo 94 del Código de la democracia establece textualmente que "los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular."

3.2.- "2) La pregunta número 17 de la prueba señala:

**17. la celebración de tratados internacionales que pacten arbitraje internacional en controversia contractual o de comercio entre Estado y personas de índole privado:**

**"está prohibida por la Constitución,"**

(Respuesta No. 922 reporte de preguntas con respuesta correcta)

La pregunta planteada por el catedrático es incompleta y capciosa, por cuanto la Constitución de la Republica en el Art. 422 en efecto establece que "No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el estado y las personas naturales o jurídicas privadas.

En la pregunta planteada se omite un carácter y una condición sustancial, que es la cesión de la jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional; así mismo se excluye de la pregunta la condición de que son prohibiciones entre el estado y personas naturales por una parte, y personas jurídicas privadas, por otra parte.

La respuesta dada por el suscrito en la pregunta de la referencia, se determina en el literal, "b) ninguna de las respuestas" por cuanto sin condición determinada en la Constitución no habría prohibición:

Por lo expuesto solicito se anule esta pregunta por estar mal planteada y se me adjudique el punto correspondiente."

3.3.- "3) La pregunta No. 19 determina:

**19. el desarrollo de las políticas demográficas corresponden a:**

**Políticas de seguridad y movilidad humana.**

(Respuesta No.463 responde de preguntas con respuesta correcta)

La Constitución de la Republica en la Sección décima, Art.391, establece que el Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado...", esto como parte de las políticas de "*población y movilidad humana*" mas no de Políticas de Seguridad y Movilidad Humana, determinada como respuesta correcta de la pregunta No. 19.

Es decir, no son lo mismo Políticas de Seguridad y de Movilidad Humana; y, Políticas de Población y Movilidad Humana, no encuentro otra fuente que trate del tema a pesar de haber consultado varias fuentes normativas.

Solicito a ustedes se anule esta pregunta y se Adjudique el punto que corresponde."

3.4.- "4) La pregunta No. 32 establece que:

32. para interponer una Acción de Protección se debe cumplir con los siguientes requisitos:

Todos los expuestos.

(Respuesta No. 966 reporte de preguntas con respuesta correcta)

La Constitución de la Republica en la Sección segunda, Acción de Protección, en el Art.88 se establece que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución, y puede interponerse cuando exista una vulneración de los derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación de los derechos provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la

persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

Es decir que debe como requisito, existir la violación o vulneración de un derecho consagrado en la Constitución y la misma proceda de persona particular, o por actos u omisiones de autoridad pública no judicial, entre otros aspectos.

La ley orgánica de Garantías y Control Constitucional establece en su artículo 40, que son requisitos para presentar la acción de protección cuando concurren los siguientes;

1. Violación de un derecho constitucional; 2. Acción u omisión de la autoridad pública o de un particular, y, 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa Judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

Las opciones de respuesta debían tener una sola que sea la correcta, sin embargo en las opciones de respuesta, letra "e. no existe requisito alguno" se contraponen a la presunta respuesta correcta constante en el literal "c. todos los expuestos".

La respuesta señalada por el suscrito fue: "b. acción u omisión de autoridad pública o de un particular "

La Constitución como se ha señalado, establece que para interponer una acción de protección debe tener como requisito la violación o vulneración de un derecho Constitucional; así como su procedencia.

Por lo expuesto solicito se valide la respuesta dada por el suscrito y se otorgue el punto."

3.5.- "5) La pregunta No. 34 de la prueba señala:

34. ¿Dentro de las facultades jurisdiccionales de los jueces y juezas se encuentran?

Ninguna de las opciones mencionadas.

(Respuesta No. 861 reporte de preguntas con respuesta correcta)

EL COGEP establece que las facultades y deberes genéricos, facultades jurisdiccionales, facultades correctivas y facultades coercitivas de las y los jugadoras previstas en el artículo 129, 130, 131 y 132 del Código Orgánico de la Función Judicial deben desarrollarse a través de normas procesales que coadyuven a la cabal aplicación de los preceptos constitucionales, de las normas de los instrumentos internacionales y de la estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías procesales que orientan el ejercicio de la función judicial (COGEP)

El Art. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece en forma general que "... es facultad esencial de las Juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de los derechos y las leyes..."

la respuesta consignada por el suscrito, determina en el literal: "b. aplicar la norma constitucional y la de instrumentos de derechos humanos por sobre los preceptos legales contrarios a ella"; es decir hay concordancia con lo establecido en el COGEP, el Código Orgánico de la Función Judicial y la respuesta dada por el suscrito; por lo que se deduce que son facultades de los jueces y juezas la aplicación de las normas y preceptos constitucionales, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de las leyes.

Por lo expuesto, solicito se recalifique la presente pregunta y se asigne el punto correspondiente.

3.6.- " 6) La pregunta número 37 de la prueba señala:

37. ¿La acción de protección puede ser interpuesta cuándo?

Cuando existe una violación o limitación del derecho por parte de un particular.

(Respuesta No. 901 reporte de preguntas con respuestas correctas)

La respuesta dada por el suscrito establece que: "c. Cuando existe violación de derechos constitucionales en proceso de cualquier materia."

El Artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección se podrá presentar cuando ocurra, entre otros:

1. Violación de un derecho constitucional.

La Constitución de la República, en el Art. 88 se establece que "la acción de protección puede interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular..."

Si bien es cierto que la respuesta determinada en el literal "b" establecida como válida en el "reporte de preguntas con respuesta correcta", es acertada; no es menos cierto que la respuesta dada por el suscrito también es correcta.

Por lo expuesto solicito se valide como respuesta correcta la presentada por mi persona, y en consecuencia se asigne el punto correspondiente.

3.7.- " 7) La pregunta número 50 de la prueba señala:

50. ¿A qué autoridad corresponde contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia?

A la autoridad sanitaria nacional, a los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y a la sociedad en su conjunto.

(Respuesta No. 141 reporte de preguntas con respuesta correcta)

A

Luego de una larga investigación y lectura he podido encontrar que la respuesta planteada en la pregunta número 50, en efecto es la que se anota; sin dicha disposición se encuentra en la Ley Orgánica de Salud, en cuyo texto y específicamente en el Artículo 31, establece que el Estado reconoce a la violencia como problema de salud pública, y que "Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, de los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud.

Hago notar que si bien somos abogados y debemos manejar el derecho en un contexto general, la fase de oposición debía versar sobre Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Electoral, justicia indígena, interculturalidad y género".

#### **4.- ANALISIS.-**

4.1 En cuanto a la pregunta 6, una vez revisada la argumentación del postulante y contrastada la respuesta se concluye que la pregunta si cumple con las características de objetividad y claridad del artículo 34 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, "Art. 34.- Banco de preguntas.- Las y los catedráticos seleccionados elaborarán dentro del término de cinco (5) días, un banco de mil (1000) preguntas objetivas, claras, de opción múltiple y pertinentes a la materia del concurso.", existiendo en forma expresa en el CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, es por eso que el pedido de recalificación del postulante procede.

4.2. Una vez revisada la pregunta 17 y contrastada con la argumentación del postulante, se debe concluir que la pregunta cumple con las características de objetividad y claridad del artículo 34 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, es por eso que nos damos cuenta que la respuesta del suscrito no está acorde con la ley, por lo que el pedido de recalificación del postulante no procede.

4.3. En relación a la pregunta 19, se debe concluir que la pregunta cumple con las características de objetividad y claridad del artículo 34 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral y en la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en su Art. 391.- "El Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad", este artículo se relaciona claramente con la SEGURIDAD Y MOVILIDAD HUMANA, que es lo contrario a lo que aduce el postulante, por lo que el pedido de recalificación del postulante no procede.

4.4. Una vez revisada la pregunta 32 y contrastada con la argumentación del postulante, se debe concluir que la pregunta cumple con las características de objetividad y claridad del artículo 34 del Reglamento del Concurso Público de

Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, en su "Art. 40.- Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. "

En la respuesta C se refiere a todos los requisitos citados, por lo que la pregunta y respuesta están bien formulada y enmarcada, por lo que el pedido de recalificación del postulante no procede.

4.5. Una vez revisada la pregunta 34 y contrastada con la argumentación del postulante, se debe concluir que la pregunta cumple con las características de objetividad y claridad del artículo 34 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en el CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, en su Art. 130.- FACULTADES JURISDICCIONALES DE LAS JUEZAS Y JUECES.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben:

1. Cuidar que se respeten los derechos y garantías de las partes procesales en los juicios;
2. Velar por una eficiente aplicación de los principios procesales;
3. Propender a la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de derecho;
4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos;
5. Velar por el pronto despacho de las causas de acuerdo con la ley;
6. Vigilar que las servidoras y los servidores judiciales y las partes litigantes que intervienen en los procesos a su conocimiento, cumplan fielmente las funciones a su cargo y los deberes impuestos por la Constitución y la ley;
7. Disponer la comparecencia de las partes procesales, testigos y peritos, cuya presencia sea necesaria para el desarrollo del juicio, por medio de la Policía Nacional. Esta medida no podrá tener una duración superior a veinticuatro

*df*



horas, pero podrá reiterarse cuantas veces sea necesario hasta que se dé cumplimiento a la orden de comparecencia, sin perjuicio de que la jueza o el juez imponga la multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

8. Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión;

9. Procurar la celeridad procesal, sancionando las maniobras dilatorias en que incurran las partes procesales o sus abogadas y abogados;

10. Ordenar de oficio, con las salvedades señaladas en la ley, la práctica de las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad;

11. Salvo los casos en que la ley expresamente disponga lo contrario, procurar la conciliación de las partes, en cualquier estado del proceso; al efecto, pueden de oficio convocarlas a audiencia, a las que deberán concurrir las partes personalmente o por medio de procuradora o procurador judicial dotado de poder suficiente para transigir. De considerarlo conveniente los tribunales o juezas y jueces podrán disponer de oficio que pasen los procesos a una oficina judicial de mediación intraprocesal con la misma finalidad. Se exceptúan los casos en que se halla prohibida la transacción, y si ésta requiere de requisitos especiales previos necesariamente se los cumplirán, antes de que el tribunal, jueza o juez de la causa homologue el acuerdo transaccional;

12. Rechazar liminarmente el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, ésta pudo ser alegada al promoverse el petitorio anterior;

13. Rechazar oportuna y fundamentadamente las peticiones, pretensiones, excepciones, reconvencciones, incidentes de cualquier clase, que se formulen dentro del juicio que conocen, con manifiesto abuso del derecho o evidente fraude a la ley, o con notorio propósito de retardar la resolución o su ejecución. Igualmente tienen el deber de rechazar de plano los escritos y exposiciones injuriosos, ofensivos o provocativos, sin perjuicio de la respectiva sanción;

14. Ordenar, si lo estima procedente, a pedido de parte y a costa del vencido, la publicación de la parte resolutive de la decisión final en un medio de comunicación designado por el tribunal o jueza o juez, si con ello se puede contribuir a reparar el agravio derivado de la publicidad que se le hubiere dado al proceso; y,

15. Ejercer las demás atribuciones establecidas por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y los reglamentos. \*Aquí se establece las 15 Facultades Jurisdiccionales que tienen los Jueces y Juezas, entre las que no se encuentra la correspondiente a la



letra B que alude el postulante, por lo que el pedido de recalificación del postulante no procede.

4.6. Una vez revisada la pregunta 37 y contrastada con la argumentación del postulante, se debe concluir que la pregunta cumple con las características de objetividad y claridad del artículo 34 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, en la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, en su Art. 40.- Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurran los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado.

Art. 41.- Procedencia y legitimación pasiva.- La acción de protección procede contra:

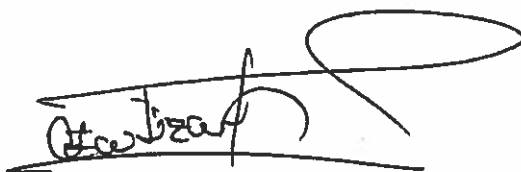
1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
  - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;
  - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;
  - c) Provoque daño grave;
  - d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.
5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona.

En el Art. 40 en su literal 1 reza: "Violación de un derecho constitucional", pero en la RESPUESTA escogida por el postulante: "Cuando existe vulneración de derechos constitucionales en procesos judiciales de cualquier materia", por lo que su respuesta es ERRONEA tanto en el Art. 40 y Art. 41 de mencionada Ley, razón por lo que el pedido de recalificación del postulante no procede.

4.7. Una vez revisada la pregunta 50 y contrastada con la argumentación del postulante, se debe concluir que la pregunta cumple con las características de objetividad y claridad del artículo 34 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, ya que la respuesta CORRECTA ES: "A la Autoridad sanitaria nacional, a los servidores de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y a la sociedad en su conjunto", el postulante escoge la opción D la cual dice "A la Fiscalía General del Estado y a la sociedad en todo su conjunto", siendo ésta ERRONEA, ya que el artículo 31 de la ley Orgánica de Salud establece que "es responsabilidad de la Autoridad Sanitaria los servicios de salud, organismos seccionales, otros organismos competentes y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución de todos los tipos de violencia, incluidos los de género, intrafamiliar, sexual y su impacto sobre la salud" por lo que el pedido de recalificación del postulante no procede.

#### 5.- CONCLUSIÓN.-

Esta Comisión Ciudadana, en base con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Primera Renovación Parcial de Dos Jueces del Tribunal Contencioso Electoral y el análisis efectuado en los acápites anteriores, CONCLUYE que el pedido de recalificación presentado por el Dr. Oscar Williams Altamirano, SOLO PROCEDE en la pregunta No. 6 de la PRUEBA 39, por lo que se debe añadir un (01) punto a la calificación original del postulante de treinta y tres (33) por lo tanto su nota final es treinta y cuatro (34).



**Lcda. Cecilia Elizabeth Bermeo Peralta**  
**Presidenta de la Comisión Ciudadana**

**Lo certifico;**



**Ab. Jorge Almeida Norat**  
**Secretario Comisión Ciudadana.**

